

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Abril de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al fijarse el día 1.º de Abril próximo para dar comienzo a los exámenes de los empleados que sirven en la actualidad en las oficinas dependientes de esa Intervencion general y no cuentan con los requisitos que exige el Real decreto de 6 de Diciembre último, partiéndose del supuesto de que los escalafones

de los individuos del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado se hallaran publicados en la *Gaceta de Madrid*, dentro del mes siguiente a la fecha en que espiró el plazo para la presentación de hojas de servicio, ó sea en 6 del corriente mes; pero el considerable número de individuos que ha solicitado su ingreso en el Cuerpo, y la multitud de operaciones a que está dando lugar la liquidación individual de cada servicio, ha impedido la total publicación de aquel documento dentro del término fijado. Además, el corto tiempo que media desde la publicación de la lista de los funcionarios que han de sufrir examen a la fecha en que han de verificarlos, es a todas luces insuficiente para que adquieran ó perfeccionen el conocimiento de las materias que han de ser objeto del mismo.

Sin ultimar, pues, la publicación de los escalafones del Cuerpo, y constituyendo éstos el reconocimiento del derecho que pueda asistir a los que han solicitado su inclusión, las reclamaciones a que se prestan, la necesidad de no lesionar derecho alguno, y por último, la conveniencia de proporcionar a los examinan-

dos el tiempo necesario para su mejor preparacion, son circunstancias que aconsejan que los exámenes no se verifiquen hasta que una vez ultimados los escalafones se rectifiquen y depuren los derechos de todos y cada uno de los individuos que deben formar parte del referido Cuerpo pericial.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aplacen hasta 31 de Julio próximo los exámenes anunciados para el 1.º de Abril por la disposicion 1.ª transitoria de la Instruccion de 6 de Diciembre último, con lo cual se obtendrá el tiempo necesario para publicar en totalidad y rectificar los escalafones y para que los funcionarios que hayan de sufrir examen puedan someterse á él con mayores garantías de éxito.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1895.—N. Reverter.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1895.)

## Seccion cuarta.

N.º 774.

### Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: Con fecha 17 de Noviembre de 1893 dije á V. E. lo siguiente: Siendo el deber de defender la Patria por medio de las armas el más honroso y preciso de los que la Ley exige á los ciudadanos, sin que pueda autorizarse que dejen de cumplirlo aquellos á quienes corresponda, obligando á que les sustituyan otros en el desempeño de tan distinguida mision; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la necesidad de hacer saber á los Tribunales de Justicia dependientes de su autoridad que, ínterin continúe la campaña de Africa, no es posible que los individuos del Ejército que presten sus servicios en la Comandancia General de Melilla, se separen de sus Cuerpos para comparecer ante aquéllos, bien en con-

cepto de acusados ó en el de testigos, con excepcion de algun caso extraordinario cuyas circunstancias exijan imperiosamente la presencia de los interesados; en la inteligencia de que si ordinariamente no hubiere medio de omitir la comparecencia para la continuacion de las causas, pueden suspenderse estas en analogía á lo que sucede cuando el requerido se halla en Ultramar, que habrá de tardar por lo menos tres meses en asistir al llamamiento, si reside en Filipinas. Es asimismo la voluntad de S. M. se encarezca á las referidas Autoridades la necesidad de que al marchar á Melilla ó á cualquier otro punto del continente Africano los Cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallen ya sujetos á su jurisdiccion, hagan entrega de ellos á las Autoridades militares del lugar cuando estas lo reclamen, para que en libertad ó en concepto de presos, se incorporen á filas, exceptuando únicamente, en analogía con lo anteriormente dicho, aquellos contra los que recaigan responsabilidades de excesiva gravedad. Lo que de Real orden reitero á V. E., en el concepto de que lo anteriormente expuesto debe aplicarse en la actualidad á las fuerzas destinadas á la Isla de Cuba y de que mientras la insurreccion subsista, no es conveniente se solicite la venida de aquél Ejército ni la suspension de embarque del personal que con el carácter de testigos ó acusados requieran los Tribunales dependientes de ese Ministerio, á no ser algun caso particular cuya gravedad justifique la excepcion.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, á los efectos que se interesan, y á fin de que si en algún caso particular se hiciera absolutamente necesaria la presencia de individuos destinados á las fuerzas de Cuba, como testigos ó como acusados, lo participe V. S. á este Ministerio antes de adoptar ninguna determinacion, expresando las circunstancias que lo exijan y las diligencias que deban practicarse, para interesar del de la Guerra que permanezcan á disposicion del Tribunal los individuos de que se trate.»

Valladolid 2 de Abril de 1895.—Dr. Aureo Alonso.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Tercer trimestre del año económico de 1894-95.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TERMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Plas adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en se que expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este Boletín oficial en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

*El Tesorero de Hacienda.*

Alberto Gimenez Coronado.

NÚM. 793.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Sesion del 3 de Abril de 1895.**

Dada cuenta del expediente de la excusa presentada por D. Genaro Carranza García, vecino de Villafrechós, del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, fundado en el mal estado de su salud, á cuyo fin acompaña certificacion facultativa expedida por el Médico titular de dicho pueblo D. Pascual Herrero, de cuyo documento resulta que el Sr. Carranza García se encuentra desde dos años á la fecha padeciendo ataques asmáticos nerviosos que se repiten con demasiada frecuencia, necesitando para su alivio toda la tranquilidad posible sin ocuparse más que de atender al restablecimiento de su salud, no pudiendo por esta razon ejercer cargo alguno público; la Comision provincial acordó por unanimidad admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós tiene presentada D. Genaro Carranza García, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, toda vez que se halla comprendido en lo que dispone el número 2.º del último apartado, artículo 43 de la ley Municipal vigente, y que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo según determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que se notifique este acuerdo á la Corporacion municipal de aquél pueblo y al interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo prevenido por el artículo 6.º del referido Real decreto.

Valladolid 4 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 795.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.**

Lista definitiva de los señores que componen dicha Corporacion y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica

en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y lo constituyen hoy los siguientes:

**Concejales.**

D. Crescenciano Sanchez Calderon  
Fidel Sanchez Calderon  
Cecilio Palencia Sanchez  
Juan Cabrera Gil  
Buenaventura Mulero Palencia

**Mayores contribuyentes.**

D. Benigno Palencia Sanchez  
Julian Gutierrez Palencia  
Pedro Martin Paniagua  
Victorio de Castro Palencia  
Braulio Gutierrez Palencia  
Valentin Palencia Tomé  
Pedro-Crisólogo Martin Mulero  
Miguel Diez Asensio  
Anselmo Casado Rodriguez  
Francisco Palencia Sanchez  
José Robles de Prado  
Alejo Moras Martin  
Casimiro Cabrera Valerio  
Epifanio Rodriguez Martin  
Cándido Ruiz Palencia  
Tomás Delgado Palencia  
Victorio Sanchez Calderon  
Gregorio Velasco Guillen  
Teófilo del Campo Rodriguez  
Luis Robles de Prado  
Luciano Cabrera Gil  
Cándido Martinez Martin  
Pedro Valerio Rodriguez  
Antonio Pegado Gonzalez

Villanueva de San Mancio á 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Crescenciano Sanchez.—El Secretario, Hilario Palencia Tomé.

NÚM. 796.

**Ayuntamiento constitucional de Renedo.**

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada con sujecion á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 y publicada con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la misma.

**Señores Concejales.**

D. Felix Calderon Calvo  
Gregorio Esteban Dominguez  
Mariano Velasco del Villar  
Lázaro Calvo Luis  
Gregorio Maestro Mateo  
Quintín Babon Calvo  
Sinforiano de la Riva

**Señores contribuyentes.**

D. Saturnino de Coca Luis  
Damian Llorente Gonzalez  
Lucio Llorente Gonzalez  
Lorenzo Sinoba Vitoria  
Felipe García Ramos  
Cipriano García Luis  
Wilibaldo García Luis  
Saturio Merino Herrero  
Rufino Niño Martin  
Victor Rubio Carrion  
Felipe Rueda Cotillo  
Bernabé Babon Torres  
Saturio Gomez Gomez  
Manuel Tabarés Tejedor  
Victorio Velasco Martin  
Claudio Zamora Trejo  
Manuel Velasco Calvo  
Fidel Llorente Gutierrez  
Filapiano Rueda Luis  
Francisco Perez Cañas  
Tomás Luis Cañas  
Manuel Calvo Toribio  
Demetrio Simon Merchan  
Narciso Perez Cañas  
Justo Andrés Arenillas  
Bonifacio Villarrubia Anton  
Baldomero del Moral  
Julian Martinez Merchan  
Andrés García García  
Sandalo del Barrio Diego  
Apolinar Merchan  
Prudencio Rueda

Renedo de Esgueva á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Felix Calderon.—José M.<sup>a</sup> Gonzalez, Secretario.

NÚM. 797.

**Ayuntamiento constitucional de Rábano.**

*Elecciones de Senadores.—Año de 1895.*

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de este pueblo y del cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á elegir compromisarios en la eleccion para Senadores segun el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales.**

D. Tomás Cano Acebes  
Victor Arranz Perez  
Ruperto Arenales Ruiz  
Buenaventura Sanz Martin  
Pablo Valdezate Valdezate  
Miguel Gonzalez Valdezate  
Francisco Sanz Carrascal

**Mayores contribuyentes.**

D. Hipólito Burgoa Minguez  
Rufino Velasco Velasco  
Dionisio de la Fuente Duque  
Cárols Arranz Perez  
Fernando de la Fuente Arranz  
Alejandro Burgoa Arranz  
Eugenio Carrascal Regidor  
Domingo Burgoa Arranz  
Julian Arias Casas  
Luis Redondo Diez  
Julian Diez Arranz  
Luis Valdezate Arranz  
Julian Herreros Arranz  
Higinio Arribas Valdezate  
Andrés Arenales Acebes  
Andrés Gil Redondo  
Patricio Regidor Moreno  
Ruperto Martin Cano  
Domingo Ojosnegros Arranz  
Ambrosio Arranz Perez  
Santiago García Valdezate  
Joaquin Velasco Perez  
José García de la Torre  
Ambrosio Arranz Casasola  
Ruperto Melero Carrascal  
Francisco Herreros Arranz  
Nicasio García Perez  
Antonio Redondo Cano  
Rábano 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Cano.—El Secretario, Eduardo Martin.

NUM. 798.

### Ayuntamiento constitucional de Traspinedo.

Lista ultimada definitivamente por el Ayuntamiento que presido de los señores que el mismo le componen y número cuádruplo de contribuyentes vecinos de ella que por pagar mayor cuota de contribucion, tienen derecho en union de aquellos á tomar parte en la eleccion de compromisarios para Senadores segun dispone el art. 25 de la ley de 8 Febrero de 1877.

#### Concejales.

- D. Juan Bazan Peñas  
Mariano Villamañan Toribio  
Hipólito Lopez Berzosa  
Pedro Fernandez Peñas  
Leonardo de San José  
Guillermo Parra Velicia  
Simon Amo Sastre  
Tomás Bazán Velicia

#### Contribuyentes.

- D. Víctor Lopez Velicia  
Isidro Lopez Velicia  
Félix Velicia Bartolomé  
Rufino Lopez Velicia  
Ignacio Olmedo Gutierrez  
Luciano Velicia Bartolomé  
Ricardo Parra Bazán  
Manuel Berzosa Redondo  
Juan Puertas Cordobés  
Juan Lopez Berzosa  
Manuel Parra Velicia  
Miguel Ferrero Puente  
Ventura Sanz Gutierrez  
Luciano García Parra  
Hipólito Parra Olmedo  
Agustin Fernandez Peñas  
Leon Jarto Sopena  
José Parra Velicia  
Roque Herrero Vela  
Rodrigo Vela Ruiz  
Vicente Olmedo Peñas  
Andrés Peñas Parra  
Francisco Berzosa Redondo  
Enrique Sinobas Mata  
Pedro Parra Velicia  
Galo Fernandez Berzosa

- Vicente Santa Olaya Sastre  
Mateo Berzosa Redondo  
Pedro Olmedo Peñas  
Manuel Sanz Parra  
Ignacio Parra Olmedo  
Manuel Aguado Muñoz

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 29 de dicha ley se pone la presente en Traspinedo Abril veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Juan Bazan Peñas.—Manuel Berzosa Redondo.

Núm. 804.

### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados los ciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo y recargos por el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1895 á 1896, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Robladillo 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

Núm. 805.

### Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el art. 63 del Reglamento vigente, solicitando referidos encabezamientos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los

derechos del Tesoro y los recargos autorizados, advirtiéndole que para verificarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, pasado dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villan de Tordesillas 3 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Vicente Gonzalez.

Núm. 790.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.**

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa, se ha adoptado como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, el de los conciertos voluntarios á condicion de que, si este medio no diere resultado en todos ó algunos de los ramos, se proceda por medio del arriendo á venta libre.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á fin de que en término de cinco días desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía, pasados los cuales no serán admitidas.

Becilla de Valderaduey 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Agustin del Agua.—El Secretario, Gerónimo del Agua.

Núm. 828.

#### **Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sardon de Duero 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Tomás Parra.

Núm. 787.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arroyo.**

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Alfonso Zurró.—El Secretario, Santiago Martinez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos

Corcos

Gaton

Gomeznarro

Matapozuelos

Mucientes

Peñafiel

Peñaflor

Piñel de Abajo

Viana de Cega

Núm. 794.

#### **El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este Distrito.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 4 de Abril de 1895.—P. V., Julio Rubio.

Talon núm. 187.

Núm. 778.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Marzo de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
23	4	3	7	1	"	1	8	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
25	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	6	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
29	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	20	25	45	1	"	1	46	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Abril de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Marzo de 1895 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	"	2	1	1	1	3	5
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	3	"	"	3	"	"	1	1	4
24	2	1	"	3	"	"	"	"	3
25	1	1	"	2	3	"	1	4	6
26	2	1	"	3	1	"	"	1	4
27	1	"	"	1	"	"	1	1	2
28	"	1	"	1	"	1	"	1	2
29	3	"	"	3	3	"	"	3	6
30	"	2	"	2	2	"	"	2	4
31	1	"	"	1	"	"	1	1	2
Totales..	14	7	"	21	10	2	5	17	38

Valladolid 1.º de Abril de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.